

ORDENANZA N° 5.831

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 3.405, en todos sus términos.-

ARTICULO 2°.- Establézcase, que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en fase de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte y venta o con sus materias primas, deberá contar con el carnet de manipulación segura de alimentos.-

ARTÍCULO 3°.- Requisitos. Para poder obtener el carnet, la persona deberá cursar y aprobar el curso de manipulación segura de alimentos, dictado por capacitadores reconocidos por la autoridad sanitaria nacional.-

ARTÍCULO 4°.- Excepción. Serán exceptuados de realizar el curso de manipulación segura de alimentos aquellas personas que acrediten fehacientemente título técnico, profesional o formación en manipulación de alimentos, debiendo aprobar una evaluación sobre el tema.-

ARTICULO 5°.- Uso. El carnet de manipulación segura de alimentos es de uso personal e intransferible, y deberá ser presentado cada vez que sea requerido por la autoridad sanitaria jurisdiccional.
El carnet estará en depósito del establecimiento, a excepción de los empleados, que por su actividad deban llevarlo consigo.-

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. El carnet de manipulación de alimentos tendrá una vigencia de tres (3) años, y gozará de reconocimiento en todo el territorio de la República Argentina.-

ARTICULO 7°.- Renovación.- Finalizado el período de vigencia del carnet de manipulación de alimentos, el mismo deberá ser renovado.-
Para la renovación, se procederá conforme lo establecido en el artículo 3°.-

ARTICULO 8°.- Contenido. El carnet de manipulación de alimentos deberá contener los siguientes datos obligatorios:

- Lugar y fecha de emisión.-

- Nombre y Apellido.-
- Número de documento de identidad.-
- Domicilio actualizado.-
- Fotografía tamaño carnet.-
- Fecha de vencimiento.-
- Número de carnet precedido de código geográfico, código de barras y/o QR.-

ARTICULO 9°.- El carnet será emitido y entregado por la Autoridad Sanitaria Nacional. La Autoridad Sanitaria Municipal subirá a la plataforma de Sifega todos los datos de las personas que aprobaron el curso, dictado por personal municipal a los efectos que el organismo nacional emita los carnet correspondientes.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el Bloque Juntos por La Rioja.-

Ref.: Expte. N° 11725-B-20.-

**FIRMADO: Dr. Guillermo Federico GALVÁN – Vice Intendente Municipal
Dr. Gonzalo Raúl VILLACH – Secretario Deliberativo**